



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00653-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DDO: LUZ ELENA ARANGO SANCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1285
Santiago de Cali, octubre once (11) de Dos mil veintiuno (2.021).

BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. , quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra LUZ ELENA ARANGO SANCHEZ, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra LUZ ELENA ARANGO SANCHEZ, a favor de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$66.713.568 .00) por concepto de capital insoluto.

2.-TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$3.399.529.00) por concepto de intereses corrientes, desde el 15 de septiembre de 2020 al 23 de agosto de 2021.

3.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de Octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago, a la parte demandada, en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ , identificado con C.C No. 16.597.691 y portador de la T.P No 34.456, del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d522939be9b98766bea77e3c487e8c1194e24f44cfcae52a9b21924848813cef

Documento generado en 21/10/2021 12:05:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**